

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2023

Año XLVII

16 de enero de 2023

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-4-2023

REGLAMENTO DEL LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES – LANAMMEUCR

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día once de enero de dos mil veintitrés, yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Asamblea de Escuela de Ingeniería Civil, en sesión ordinaria 7-2022, acordó aprobar la propuesta de modificación del *Reglamento del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales – LanammeUCR*.

SEGUNDO. Que la Escuela de Ingeniería Civil, mediante el oficio EIC-1404-2022, remitió a la Rectoría observaciones a la propuesta del nuevo Reglamento para su respectiva aprobación.

TERCERO. Que la Rectoría, mediante el oficio R-8532-2022, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del LanammeUCR* a la Oficina Jurídica.

CUARTO. Que la Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-1224-2022, presentó algunas observaciones de forma a la propuesta de Reglamento, las cuales fueron incluidas en el documento. Por tal razón no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) tiene como fundamento la Ley

número 7099 de *Ratificación del Contrato de préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para un programa de ciencia y tecnología*, la Ley número 8114 de *Simplificación y Eficiencia Tributaria*, el Convenio entre el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y la Universidad de Costa Rica para el establecimiento del Laboratorio de Materiales y Modelos Estructurales del Programa de Ciencia y Tecnología CONICIT-BID.

Subsidiariamente y dada la adscripción del LanammeUCR a la Universidad de Costa Rica, le son aplicables en lo que corresponda el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la normativa universitaria y el organigrama vigente del LanammeUCR.

SEGUNDO. Que esta situación obliga a emplear procedimientos de interpretación e integración y de aplicación analógica de las normas con el propósito de garantizar la continuidad del servicio público en lo referente a las obligaciones que competen al LanammeUCR y que se refieren tanto al ámbito universitario como al nacional.

TERCERO. Que la calificación del LanammeUCR como “Laboratorio Nacional” es atípica dentro de la nomenclatura u organigrama académico o administrativo universitario. Esta figura no puede ser equiparada a los “laboratorios” que en forma tangencial se mencionan en el artículo 87 del *Estatuto Orgánico*, pues estos son referidos en tanto simples espacios físicos sobre cuya distribución pueden decidir los Consejos Asesores de las Facultades. De igual manera, la actual conformación del organigrama del LanammeUCR resulta incompatible con la composición de las unidades de investigación reguladas por el

Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, lo que hace necesario que esta dependencia cuente con su propio reglamento interno.

CUARTO. Si bien el LanammeUCR es un órgano universitario, de acuerdo con el Convenio para la implementación del Inciso a) del artículo 5 de la *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria* Ley 8114 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y la UCR y el CONAVI del 13 agosto del 2002, suscrito por la Institución en pleno ejercicio de su autonomía constitucional, este laboratorio tiene también un carácter nacional, pues se la habilita para brindar servicios en el área de su especialidad en todo el país.

QUINTO. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde a la persona rectora: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar el nuevo *Reglamento del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales – LanammeUCR*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución (**Véase en la página siguiente**).

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Ingeniería Civil.
2. Al LanammeUCR.
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES – LANAMMEUCR

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-4-2023

ARTÍCULO 1. Definición

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (en adelante, LanammeUCR), adscrito a la Escuela de Ingeniería Civil (EIC), es un laboratorio que, por disposición legal, adquiere un carácter nacional especializado en la investigación, la docencia, la acción social y la transferencia tecnológica en el campo de las obras civiles, de transporte y de líneas vitales; así como en la protección y fiscalización de la infraestructura vial.

ARTÍCULO 2. Objetivos

Los objetivos del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales son:

- a) Realizar, impulsar y apoyar en conjunto con la EIC proyectos de investigación, de acción social y docencia dentro de las áreas temáticas de atención, definidas a través de sus programas, laboratorios y unidades operativas.
- b) Generar conocimiento por medio de la investigación científica y aplicada, así como realizar transferencia tecnológica y capacitación, en materia de desarrollo y protección de obras civiles.
- c) Realizar ensayos e investigación que permitan la caracterización técnica en materiales, modelos estructurales, sistemas constructivos, edificaciones, geotecnia, infraestructura vial, portuaria y ferroviaria y otras obras civiles.
- d) Brindar trazabilidad metrológica en su desempeño como laboratorio de referencia y realizando calibraciones de máquinas e instrumentos de medición de la magnitud de la fuerza y otras magnitudes afines.
- e) Brindar servicios a entes públicos, nacionales o extranjeros que así lo requieran en las materias de su competencia. Podrá brindar servicios a entes privados siempre que no exista conflicto de intereses y en apego a la normativa universitaria que regula el Vínculo Externo.
- f) Atender las tareas de ley asignadas para garantizar la calidad de la red vial nacional y cantonal, independientemente del origen de los fondos que financien el desarrollo de los proyectos viales.

ARTÍCULO 3. Organización

La estructura organizacional del LanammeUCR comprende:

- Consejo Asesor
- Dirección
- Consejo Técnico
- Unidad de Gestión Administrativa Financiera
- Unidad de Gestión de la Calidad
- Unidad de Auditoría Técnica
- Unidad de Asesoría Legal
- Programas
- Laboratorios

El LanammeUCR podrá contar, además, con comisiones que se crearán y disolverán, una vez cumplido el propósito para el cual se formaron.

Las personas que ocupen los puestos de coordinación en las unidades, en los programas, y en los laboratorios serán nombradas por periodos de cuatro años con posibilidad de reelección, a través de un proceso de selección a lo interno del LanammeUCR y de la EIC. Este proceso contará con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos de la UCR. El nombramiento de estos puestos lo realizará la persona que ocupe la Dirección de LanammeUCR, siguiendo para ello lo dispuesto en este reglamento y en la normativa institucional pertinente. Estos nombramientos deberán ser ratificados por el Consejo Asesor de LanammeUCR. Las personas que ocupen estos puestos serán sometidas a la evaluación del desempeño de forma anual y la persona directora del LanammeUCR podrá removerlos en caso necesario, acto que debe ser ratificado por el Consejo Asesor. Para decretar la remoción, debe dársele previamente el derecho de defensa a la persona interesada y una vez realizado el acto, se podrá establecer lo pertinente.

ARTÍCULO 4. Del personal

El personal del LanammeUCR estará compuesto por las siguientes categorías descriptivas, independientemente de la fuente de financiamiento:

- a) Personal adscrito: Está constituido por las personas investigadoras, docentes o profesionales que realizan actividades en al menos un programa, laboratorio o un proyecto dentro del LanammeUCR. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una unidad académica, de investigación o administrativa diferente de la EIC o del LanammeUCR, deben contar

con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne para adscribirse al LanammeUCR.

- b) Personal visitante: Son docentes o personas investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de alguna de las dependencias del LanammeUCR o de la EIC, se incorporan al LanammeUCR para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos. La admisión del personal visitante recae en el Consejo Técnico.
- c) Personal de apoyo: Está constituido por todas las personas funcionarias que realizan tareas administrativas y por personal técnico y de apoyo que labora en el LanammeUCR y que coadyuvan en las actividades del Laboratorio.
- d) Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación inscrito en el LanammeUCR o en la Escuela de Ingeniería Civil. En el caso de estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

ARTÍCULO 5. Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano superior encargado de establecer las directrices generales para la buena marcha del LanammeUCR y el cumplimiento de las competencias estipuladas en este reglamento. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera por parte de la persona que lo preside.

También podrá ser convocado, extraordinariamente, por al menos la tercera parte de sus miembros para el tratamiento de asuntos específicos o por una solicitud formal de parte del personal adscrito y de apoyo del LanammeUCR. Esta solicitud del personal deberá presentarse para su valoración con al menos tres días de antelación a la convocatoria de la sesión. La solicitud del personal debe ser precedida de una reunión del personal adscrito y de apoyo, convocada por la persona funcionaria integrante del Consejo Asesor con al menos dos días de antelación. El acuerdo de solicitar convocatoria extraordinaria, así como el punto o puntos a tratar en la misma, debe ser adoptado por al menos la tercera parte del personal adscrito y de apoyo del LanammeUCR.

Quien dirige el Consejo Asesor tomará en consideración la petición formulada y realizará la convocatoria respectiva, conforme los plazos establecidos para tales efectos.

ARTÍCULO 6. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará compuesto por las siguientes personas:

- a) La persona que ocupa la Dirección del LanammeUCR, quien preside.
- b) La persona que ocupa la Subdirección del LanammeUCR.
- c) La persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil
- d) Una persona representante del Programa del Posgrado en Ingeniería Civil, quien no podrá ser parte del personal adscrito del LanammeUCR.
- e) Una persona designada por la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Una persona designada por la Vicerrectoría de Administración.
- g) Una persona funcionaria del LanammeUCR.

La designación de las personas que ocupen puestos de dirección o subdirección en el Consejo Asesor será por la vigencia de su nombramiento.

El nombramiento de las personas designadas por las vicerrectorías y de la persona representante del programa de posgrado será por dos años, prorrogables por una única vez por igual término. Las personas designadas por las vicerrectorías deben ser funcionarias de la Universidad de Costa Rica pero no pueden formar parte del personal del LanammeUCR; además deberán contar con conocimiento de la aplicación de las leyes atinentes al LanammeUCR y de la normativa universitaria.

La persona funcionaria del LanammeUCR será nombrada por la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil, mediante votación secreta, por un período de dos años, de una terna propuesta por el personal adscrito y de apoyo. La persona funcionaria del LanammeUCR podrá ser reelegida, por única vez, de manera inmediata. La terna será definida por mayoría absoluta de las personas presentes en una reunión especial convocada para tal efecto por la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil, la cual se encargará de presentar la terna ante la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil. En esta reunión especial la votación será secreta y el personal adscrito y de apoyo podrá votar por hasta tres personas candidatas.

La Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil podrá revocar el nombramiento de la persona funcionaria de LanammeUCR por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.

Se procurará la equidad de género en la conformación del Consejo Asesor. En ausencia de la persona que ocupa la Dirección del LanammeUCR presidirá la sesión la persona que ocupe la Subdirección del LanammeUCR.

ARTÍCULO 7. Potestades y competencias del Consejo Asesor

Las funciones que realizará el Consejo Asesor, en el marco de sus competencias, son las siguientes:

- a) Establecer políticas y directrices para el LanammeUCR y evaluar su cumplimiento.
- b) Aprobar la organización administrativa y operativa, o sus cambios, dentro de la estructura organizacional definida en el artículo 3, por recomendación del Consejo Técnico.
- c) Aprobar planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Técnico. Para tales efectos podrá citar a comparecer a una o varias personas que componen este órgano, para intercambiar opiniones e inquietudes.
- d) Promover y proponer proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del LanammeUCR para lograr su consecuente proyección a los ámbitos de investigación, docencia y acción social y demás áreas según los objetivos del LanammeUCR.
- e) Analizar y aprobar el informe anual, la propuesta de presupuesto y sus variaciones y las evaluaciones de planificación del LanammeUCR, previo envío a la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil, según la normativa universitaria.
- f) Proponer cambios al *Reglamento del LanammeUCR* previo a su envío a la Asamblea de la EIC para su análisis, y posterior envío a la Rectoría para su aprobación o rechazo.
- g) Avalar y tramitar ante las instancias competentes la propuesta sobre nueva infraestructura o modificaciones mayores a la ya existentes, remitidas por el Consejo Técnico.
- h) Dar seguimiento a las medidas de fiscalización y control permanentes para que, a nivel institucional, se fortalezca el Sistema de Control Interno y evaluar su cumplimiento.
- i) Vigilar que en los nombramientos o asignación de tiempos del personal del LanammeUCR se cumpla con la normativa universitaria.
- j) Asesorar a la Dirección del LanammeUCR en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Laboratorio.

ARTÍCULO 8. Consejo Técnico

El Consejo Técnico del LanammeUCR es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades específicas, técnicas

y docentes del Laboratorio. En la relación jerárquica inmediata, el Consejo Técnico estará bajo la autoridad de la Dirección del LanammeUCR.

Asimismo, podrá promover proyectos de investigación, acción social y docencia con sus respectivos objetivos, los cuales tendrán financiamiento propio, basado en recursos internos o externos a la Institución o ambos, de conformidad con la normativa universitaria. Para la ejecución de los proyectos, el personal hará uso de los diferentes servicios, activos y otros bienes con que cuenta el LanammeUCR, independientemente del origen de los fondos con los que fueron adquiridos.

El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona que ocupe la Dirección del LanammeUCR, o a petición de al menos la mayoría simple de las personas que integran el Consejo Técnico, para el tratamiento de asuntos específicos.

La persona que ocupa la Dirección del LanammeUCR presidirá las sesiones y, en su ausencia, la sustituirá la persona que ocupe la Subdirección del LanammeUCR.

Las decisiones de este órgano colegiado se tomarán con la anuencia de la mayoría simple.

ARTÍCULO 9. Integración del Consejo Técnico

El Consejo Técnico estará compuesto por:

- a) La persona que ocupa la Dirección del LanammeUCR, quien preside.
- b) La persona que ocupa la Subdirección del LanammeUCR.
- c) Las personas que coordinan cada uno de los programas del Laboratorio.
- d) La persona que ocupa la Coordinación General de los laboratorios.
- e) La persona que coordina la Unidad de Gestión de la Calidad.
- f) La persona que coordina la Unidad de Auditoría Técnica.

Se procurará la equidad de género en la conformación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 10. Funciones del Consejo Técnico

Las funciones que realizará el Consejo Técnico en el marco de sus competencias son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades.

- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices generales, estructura organizativa, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos del LanammeUCR.
- c) Proponer al Consejo Asesor sobre nueva infraestructura o modificaciones mayores a la ya existente.
- d) Convocar al personal docente e investigador a seminarios periódicos y actividades similares para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades y resultados.
- e) Aprobar la incorporación del personal adscrito y el personal visitante.
- f) Conocer, evaluar y avalar en primera instancia los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación y proyectos de acción social, antes de elevarlos, con el aval correspondiente, a la Escuela de Ingeniería Civil para su aprobación y posterior envío a la Vicerrectoría que corresponde, según la normativa universitaria pertinente.
- g) Evaluar los informes de los programas, proyectos de las actividades de apoyo a la investigación y de los proyectos de acción social, sean informes parciales o informes finales, antes de elevarlos, con la recomendación correspondiente, a la Escuela de Ingeniería Civil para su aprobación y posterior envío a la Vicerrectoría que corresponde, según la normativa universitaria.
- h) Recomendar a la Escuela de Ingeniería Civil sobre el cierre de los programas de investigación, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y de los proyectos de acción social. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la EIC.
- i) Revisar los programas de investigación, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y proyectos de acción social, así como informes parciales y finales aprobados por entes externos, antes de ser enviados con la recomendación respectiva a la EIC.
- j) Asesorar a la Dirección del LanammeUCR en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del laboratorio.
- k) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que se propongan firmar, así como velar por el cumplimiento de la normativa institucional correspondiente.
- l) Verificar que el nombramiento del personal del LanammeUCR se cumpla con la normativa institucional.

ARTÍCULO 11. Dirección y Subdirección de LanammeUCR

La persona que ocupa la Dirección del LanammeUCR es quien ostenta la mayor jerarquía del Laboratorio y será electa por la

Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil mediante votación secreta. Representa al LanammeUCR ante instituciones, organizaciones y actividades varias.

Para suplir las ausencias temporales de la persona directora del LanammeUCR y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará también a una persona subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Dirección del LanammeUCR, la persona subdirectora deberá sustituirla. En caso de que el impedimento recaiga sobre ambas, corresponderá a la persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil el conocimiento y resolución del asunto concreto.

La Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil podrá revocar el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección o la Subdirección del LanammeUCR por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.

ARTÍCULO 12. Requisitos para ocupar el puesto de director o directora del LanammeUCR

Para ser director o directora del LanammeUCR se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense.
- b) Tener al menos treinta años de edad.
- c) Ser docente en régimen académico. Poseer como mínimo la categoría de profesor asociado o profesora asociada.
- d) Ser miembro de la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica.
- e) Tener la competencia técnica y administrativa exigida para el cargo de Dirección de LanammeUCR, según los manuales operativos de puesto vigentes.
- f) Disponibilidad de ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, según la normativa universitaria vigente.

Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del setenta y cinco por ciento de los y las miembros presentes de la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil.

ARTÍCULO 13. Elección de la persona que ocupe la Dirección del LanammeUCR

Para la escogencia de la persona directora del LanammeUCR se procederá de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa la Dirección de la EIC convocará, con al menos cuarenta días hábiles de anticipación, a una Asamblea de Escuela de la EIC para elegir a la persona que ocupará la Dirección del LanammeUCR.
 - b) Las personas postulantes deberán presentar sus atestados a la Dirección de las EIC con al menos veinticinco días hábiles de antelación al vencimiento del periodo de la persona directora del LanammeUCR en ejercicio.
 - c) Con al menos veinte días hábiles de anticipación a la elección, la Asamblea de Escuela de Ingeniería Civil conformará una comisión de tres personas que revisarán los atestados y requisitos de los y las postulantes.
 - d) Una vez realizada esta fase, la cual deberá llevarse a cabo con al menos quince días hábiles de antelación al vencimiento del periodo de la persona directora del LanammeUCR en ejercicio, la comisión procederá a remitir a la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil un informe con el nombre de las personas candidatas que cumplen los requisitos y las calificaciones que obtuvieron. En caso de que alguna persona candidata no cumpla con alguno de los requisitos se debe indicar cuáles requisitos se incumplen.
 - e) Con al menos diez días hábiles de antelación al vencimiento del periodo de la persona directora del LanammeUCR en ejercicio, la Asamblea de Escuela de Ingeniería Civil realizará la selección respectiva de la persona que ocupará el puesto de Dirección.
- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor del LanammeUCR.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Técnico del LanammeUCR.
 - c) Vigilar que los programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y proyectos de acción social, se inscriban ante las vicerrectorías correspondientes, así como que se ejecuten de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.
 - d) Verificar que en el nombramiento del personal del LanammeUCR se cumpla con los procesos y la normativa institucional.
 - e) Ejecutar las políticas, directrices, normas y acuerdos emanados del Consejo Asesor, según corresponda.
 - f) Promover, mediante la gestión de la actividad científica y técnica, el desarrollo académico del LanammeUCR.
 - g) Elaborar, revisar y aprobar informes técnicos antes de remitirlos a las instancias que correspondan.
 - h) Ejercer las potestades de superior jerárquico, así como la potestad disciplinaria cuando le corresponda y dentro del marco normativo institucional.
 - i) Elaborar y proponer al Consejo asesor el plan de trabajo y el presupuesto anual.
 - j) Elaborar en conjunto con el Consejo Técnico un plan de inversión para el fortalecimiento del LanammeUCR y elevarlo a revisión y aprobación del Consejo Asesor.
 - k) Presentar al Consejo Asesor y a la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil los informes de evaluación, el informe anual de labores y el informe de fin de gestión.
 - l) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las acciones realizadas por las personas funcionarias del LanammeUCR.
 - m) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del LanammeUCR.
 - n) Mantener, en conjunto con el Consejo Técnico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
 - ñ) Velar por que el equipo del LanammeUCR y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
 - o) Velar por el cumplimiento de las medidas permanentes de fiscalización y control y su cumplimiento.

ARTÍCULO 14. Duración del cargo de la Dirección y de la Subdirección del LanammeUCR

El nombramiento de la persona directora será por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva. Se entenderá que es posible la reelección por una única vez consecutiva cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en los seis meses anteriores a la elección.

El nombramiento de la persona subdirectora será por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva. Para la elección de la persona que ocupe la Subdirección del LanammeUCR se deberá seguir el mismo procedimiento establecido para la elección de la persona directora. La persona subdirectora deberá reunir los mismos requisitos para ejercer el cargo de Dirección del LanammeUCR. Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 15. Funciones de la persona que ocupa la Dirección del LanammeUCR

La persona que ocupe el puesto de Dirección deberá realizar las siguientes funciones:

- p) Verificar que en la firma de contratos o de convenios se cumplan los procedimientos y la normativa institucional correspondiente.
- q) Promover la vinculación entre la investigación aplicada y las unidades operativas del LanammeUCR, para beneficio de la comunidad universitaria y nacional o internacional en general.
- r) Asegurar el apoyo a las actividades de docencia, acción social y de investigación de la carrera de Ingeniería Civil, del Programa de Posgrado en Ingeniería Civil y del Programa de Doctorado en Ingeniería que se enmarquen en el quehacer del LanammeUCR.
- s) Realizar cualquier otra actividad no mencionada que sea inherente al ejercicio de sus funciones, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 16. Financiamiento de las actividades del LanammeUCR

Para el desarrollo de los servicios comunes necesarios para su funcionamiento, el LanammeUCR obtendrá su financiamiento a través de los siguientes medios:

- a) Asignaciones que disponga la Escuela de Ingeniería Civil u otras instancias de la UCR.
- b) Apoyos financieros provenientes de las vicerrectorías de la UCR.
- c) Subsidios o asignaciones del Gobierno y de las instituciones autónomas o estatales.
- d) Subsidios o asignaciones de organismos, instituciones, empresas nacionales, públicas y privadas, acordes con la normativa aplicable y vigente.
- e) Subsidios o asignaciones de universidades, organizaciones, organismos, entidades e instituciones internacionales o del exterior, según lo permita y establezca la normativa.
- f) Ingresos provenientes de las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo.
- g) Recursos económicos y de toda índole asignados por leyes especiales.

Para la disposición de tales recursos, el LanammeUCR deberá garantizar el cumplimiento de la normativa nacional e institucional sobre control interno, independientemente de la fuente de financiamiento. El Consejo Técnico y la Dirección establecerán los mecanismos de fiscalización necesarios a efectos de fortalecer el Sistema de Control Interno, los cuales serán de aplicación obligatoria para todo el personal del LanammeUCR.

TRANSITORIO I

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica y haya sido publicado en *La Gaceta Universitaria*. Deroga el *Reglamento del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales* aprobado por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica mediante la resolución R-1389-2012, publicado en el alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2012 del 13 de abril de 2012.

TRANSITORIO II

Una vez que entre en vigencia este reglamento se le respetará el período de nombramiento existente a las diferentes autoridades que se encuentren en los puestos de Dirección del LanammeUCR.

Con al menos cuarenta días hábiles para la finalización del período de ejercicio de la Dirección vigente, según los alcances que establece el artículo 13 de este reglamento, se procederá a la elección de la nueva persona directora del LanammeUCR. No podrá ser candidato o candidata quien haya ocupado el cargo de director o directora del LanammeUCR durante los últimos dos periodos consecutivos.

TRANSITORIO III

La persona que resulte electa para el puesto de Dirección del LanammeUCR tendrá hasta tres meses calendario contados desde el momento que asumen el puesto, para conformar el Consejo Asesor y el Consejo Técnico previstos en este reglamento.

TRANSITORIO IV

Una vez que entre a regir este reglamento y esté conformado el Consejo Técnico se otorgará un plazo de seis meses calendario para ajustar el manual organizativo y el manual de puestos del LanammeUCR, así como otra normativa interna que lo requiera, a efectos de esclarecer los objetivos, las obligaciones, el grado de autoridad de cada programa, laboratorio, unidad y oficina, así como los puestos sustantivos y de apoyo requeridos para el óptimo funcionamiento del LanammeUCR.

Así mismo, una vez aprobado dichos manuales y conformado el Consejo Asesor, los actuales puestos de coordinación de unidades, de programas y de laboratorios deben salir a concurso a lo interno del LanammeUCR, en un plazo no mayor a tres meses calendario.

TRANSITORIO V

Una vez que entre a regir este reglamento se otorgará un plazo de seis meses calendario para la elección de la persona que ocupe el cargo de la Subdirección del LanammeUCR. Esto con el fin de establecer un desfase entre el nombramiento de la Dirección y la Subdirección del LanammeUCR, procurando así su buena marcha.